

5935/6

1227

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Carlos Martín Saiz

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ *Robredo* en 10 de diciembre de 1947

Fallado en de

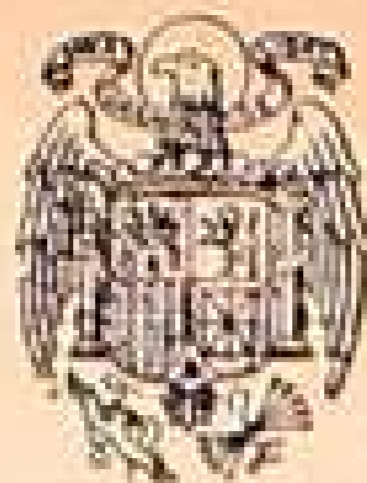
de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



R. 3461



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Juzgado núm. 5
Per. Pontoneros
Ref. al núm. 10-7.

1969

Handwritten initials

P.S.O.
Nº 2879-38

Contre
Carlos Martin Seez

A efectos de Justicia, adjunto
tengo el honor de remitir a V.S.
testimonio de la sentencia recaída
sobre el procesado CARLOS MARTIN
SEEZ, por el delito de excitación
a la Rebelión.

Ruego a V.S. tenga a bien acu-
sar urgente recibo del mismo para
constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 17 de Noviembre de 1941

El Capitan Juez Instructor



Handwritten signature: José Ricoucurales

Sr. Presidentes del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

PLAZA

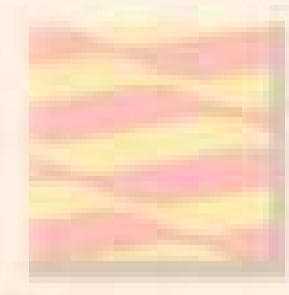
CAPITANIA GENERAL

DE LA 2ª REGION MILITAR

REGLAMENTO

1911

1911



GOBIERNO
DE ARAGON

1227

DON JOSE M. MONTAÑAN RIVERO, Sargento de Infantería, Secretario del Juzgado Militar Permanente nº 5 y como tal del presente procedimiento seguido contra el encausado CARLOS MARTIN SAENZ, del cual es Juez Instructor el Capitán DON JOSÉ PICOI GONZALEZ.-

C E P T I F I C O; Que en el Procedimiento seguido contra el mismo y al folio 55 obra los siguientes particulares-----

SENTENCIA: - En Zaragoza a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa instruida por el Procedimiento Sumarísimo con el número 2879-78 contra el paisano Carlos Martín Saenz, oída la lectura de la misma, informe del fiscal, de la defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo vocal Ponente el Oficial de Complemento del cuerpo Jurídico Militar D. Antonio San Cristobal y Fernandez, y, - RESULTANDO; hechos probados que así se declaran que el procesado, Carlos Martín Saenz, de 48 años de edad, natural de Madrid, residente en esta Plaza, soltero, limpiabotas, que carece de instrucción y de antecedentes penales, el día 19 de Septiembre de 1937, con ocasión de haber habido una alarma por presencia de la aviación enemiga, al cesar esta Francisco Gibera Izner dió un grito de Vive España, a lo que contestó el procesado con un Vive Rusia.- En el lugar del hecho se hallaba el denunciante ya citado Francisco Gibera, de trece años de edad y próximo un falangista que no consta oyese el expresado grito pero sí algunos testigos que se hallaban en las casas inmediatas, teniendo este lugar en la puerta de una churrería de la calle de Echandía de esta Plaza.- CONSIDRANDO; que estos hechos intervienen un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del C.J.M. del cual es responsable el procesado, en concepto de autor, siendo de apreciar concurrir las circunstancias atenuantes que señala el artículo 173 del citado cuerpo legal, de escasa trascendencia del delito y falta de perversidad.

VISTOS; los citados artículos, el 174, 591, 593, 594 y demás de Código Castrense, regla 5ª del artículo 47 del Código Penal Común y Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS; que debemos de condenar y condenamos a Carlos Martín Saenz, como autor del delito antes tipificado a la pena de seis meses de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento se será de abono la totalidad del tiempo de la Prisión Preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles y políticas que pudieran derivarse se; van fijadas por procedimiento aparte conforme previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Alfredo Cabera Panigua- Francisco Marsallen Alcubierre- José Gómez Ortiz- Carmelo Penito Chanson- Angel Gelindo Villanueva- Antonio Saneristobal Fernandez-----

Al folio 57 - Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra que dice:--

Temo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Carlos Martínez Saenz a la pena de seis meses de prisión menor, como autor de un delito de excitación a la rebelión, en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuyo reproche aquí es inútil. Se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que el examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos del fallo de la sentencia que se consulta y en virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a su instructor, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolver. Zaragoza 17 de Abril de 1940- El Auditor- Felix Alvarez Ochoa Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice; 5ª Región Militar- Auditoría de Guerra-----

En mismo folio vuelto obra escrito del Excmo. Sr. Capitan General que copiado literalmente dice:-----
Zaragoza 12 de Mayo de 1940- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente causa por la que condena al encartado Carlos Martin Saez, a la pena de SVEIS meses de prision como autor de un delito de excitacion a la rebelion. Vuelve a su instructor para lo que se propone.- El General Jefe- Monasterio- Pabrecedo. -----

Y para que conste y su remision al Tribunal Regional de responsabilidades politicas, espido el presente en Zaragoza a diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario

Juan M. M. Mulla

Excmo Sr.
El Juez Instructor



José Ramón Saez

17-11-41

R 5738

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 2879 del año 1938 contra *Carlos Mar-*

tin Saiz por delito de *excitación a la rebelión* del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de *mayo* de 1943.

Señores

Villar
Rejador
Batrola

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

Infocarpia

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal de la que en jurado
instrui expediente contra
Carlos Maria Ferrer

Zaragoza de Mayo 1943

Pecho de la Fuente

Hiligencia - Fermelo de Tiscana en 12 junio 1943

Condicion - Zaragoza diez y ocho de junio de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

Rejada }
Barroeta } Para al Fiscal
Ferrer

Apelacion

Seguidamente se cumplió lo mandado
de oficio

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Zurano*
D. *Felix Dejada Torres*
D. *Arturo Pallas*

Zaragoza, a *diez* de _____
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a _____

Carlos Martin Gual

v oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Carlos Martin Gual

dose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

[Faint signature]

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

seguidamente se libran las comunicaciones
correspondientes.



Notificación al Sr. Fiscal y al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior que da enterada
y firma de que certifico.



De la Fuente